

2015 - Año del Bicentenario del Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

DICTAMEN ALG N° 99 / 15  
1.-

**Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos:**

En las presentes actuaciones ha requerido la intervención de este Órgano Consultivo a efectos de emitir opinión sobre el Decreto N° 389/15, mediante el cual se ha designado, al Ingeniero Horario GIAI, en el cargo de Ministro de Obras y Servicios Públicos en tanto se le mantiene encomendadas temporalmente las funciones de Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, las que serán con carácter honorario y hasta tanto se formalice la designación de un nuevo Presidente.

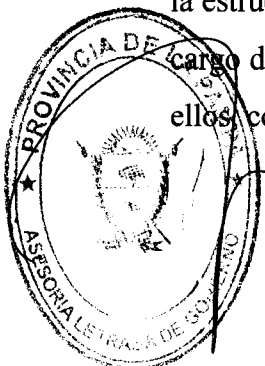
Para tal fin, se procedió al análisis del Decreto aludido, como así también la Constitución Provincial, la Ley Provincial de Vialidad (Decreto Ley N° 577) y la Ley de Ministerios N° 1666, para merituar la fundamentación que ha motivado la finalidad dispositiva del acto administrativo de designación.

En razón de ello, como resultado de tal análisis se ha llegado a las siguientes consideraciones y conclusiones:

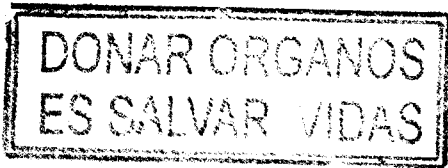
I - En principio, es dable remarcar la necesidad imperiosa de cubrir el cargo vacante del ministerio mencionado ut supra. Tal es así, que la urgencia de designar a persona capaz y competente para poner en funciones dicho cargo lo es a los efectos de llevar adelante todos los actos y hechos que impliquen una adecuada ejecución de todos los procedimientos administrativos, primordialmente aquellos relacionados con la obra pública, en virtud del interés público que se persigue a través de la consecución y finalización de la misma.

II - En segundo lugar, para realizar esta designación, el Poder Ejecutivo ha determinado que la misma no obstaculice, hasta tanto se formalice la designación de un nuevo Presidente, las funciones que le competen a dicho cargo en el Directorio del organismo autárquico provincial, por las razones que a continuación se desarrollan.

Tal determinación, resulta entendible conforme la estructura organizativa e institucional que actualmente existe, dado que para ocupar el cargo de Presidente del Directorio se deben reunir una serie de requisitos, siendo uno de ellos, como condición sine qua non, "*ser profesional de la Ingeniería, habilitado por las*



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
TP	PP
II	221



2015 - Año del Bicentenario del Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

DICTAMEN ALG N° 99/15  
2.-

normas que rigen el ejercicio profesional de la República”<sup>1</sup>, cuyas condiciones una vez acreditadas se procederá a ser designado por el propio “Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura”. Es decir, que se debe continuar con el desarrollo normal y ejecutivo de dicho ente, hasta tanto se designe un nuevo Presidente, lo cual, lleva a un procedimiento de designación en primer lugar y, posteriormente, un acuerdo del Poder Legislativo.

Habrà de notarse, que el cuerpo normativo, en su artículo 9 (Decreto Ley N° 577), refiere que a que “el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente que el Directorio elija entre sus miembros, en su primera sesión”, pero lo es sólo en caso de “ausencia” del mismo, lo cual, no resulta ser de aplicación al presente supuesto.

Inclusive, el Vicepresidente elegido por los vocales en reunión de Directorio (Sesión N° 1517, fecha 11/07/2013), mediante Resolución N° 261/2013, el que cumpliría las funciones de reemplazo no reúne las condiciones exigidas en la ley para ocupar eventualmente las funciones del Presidente.

Sumado a lo expuesto, ha sido con el objeto de evitar dejar al ente sin posibilidad de acciones ejecutivas que debe llevar adelante como Presidente de dicha entidad, en virtud de la exclusiva función ejecutiva que la propia ley le ha delegado a quien ejerza el cargo<sup>2</sup>.

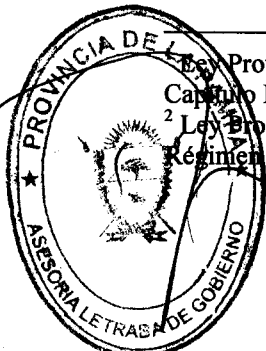
Por todo ello, y por razones de urgencia y necesidad, se ha entendido a través del Decreto N° 389/15 que el Ingeniero Horacio Luis GIAI imperiosamente deberá seguir cumpliendo las funciones que le competen como Presidente del Directorio de la Dirección Provincial de Vialidad, hasta tanto se elija a persona idónea, que cumpla con los requisitos y, en consecuencia, se le dé la intervención correspondiente a la Cámara de Diputados para prestar el acuerdo respectivo.

III - Por otra parte, ya adentrándonos en el análisis de la Ley de Ministerios N° 1666, especialmente en lo prescrito por el artículo 10°, en cuanto a la incompatibilidad del cargo de Ministro, el cual vale transcribir:

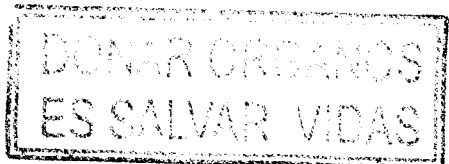
“Es incompatible el cargo de Ministro, con

<sup>1</sup> Ley Provincial de Vialidad (Decreto Ley N° 577), artículo 6°, 1 Del Directorio y Sus Funciones, Capítulo II - Régimen Administrativo.

<sup>2</sup> Ley Provincial de Vialidad (Decreto Ley N° 577), artículo 12°, 2 Atribuciones y Deberes, Capítulo II - Régimen Administrativo



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
II	222



1987 Año del Bicentenario del Congreso de las Naciones Libres



Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

DICTAMEN ALG N° 99/15  
3.-

*cualquier otra función pública nacional, provincial o municipal fuera ésta permanente o transitoria, rentada o ad-honorem, con excepción de las funciones en organismos federales en donde se ejerza representación de la Provincia o de aquellas funciones honorarias de estudio, colaboración o coordinación de interés para la Provincia, en cuyos casos podrá el Poder Ejecutivo acordar la autorización pertinente”.*

En cuanto a ello, cabe tener en cuenta la siguiente distinción, por una parte lo atinente a las potestades del Gobernador, como jefe de la administración provincial, y por otra a la imposibilidad de quien ejerza un cargo ministerial voluntariamente. .

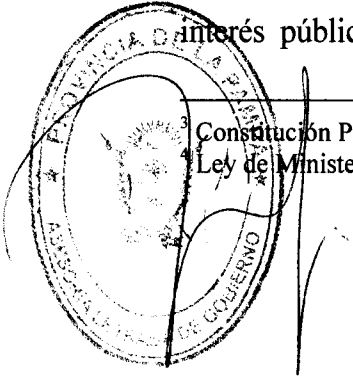
Partiendo de tal distinción, la potestad de nombrar los ministros, funcionarios y empleados, con las exigencias y formalidades legales, surge de la propia Constitución Provincial<sup>3</sup>. Ello, en busca de lograr que quienes ocupen el cargo de Ministro cumpla con la función de asistir al Gobernador “*en forma individual de acuerdo con las responsabilidades que esta ley les asigna como competencia, y en conjunto a través de la reunión del Gabinete Provincial*”<sup>4</sup>.

Por ende, el Poder Ejecutivo, quien ha sido facultado para designar a quienes lo asistirán en la ejecución de las acciones que le competen, nada más y nada menos, como responsable de una buena gestión administrativa de la provincia de La Pampa, ha procedido a decretar tal nombramiento.

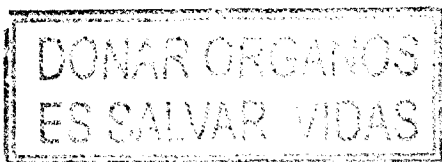
No obstante, y siguiendo con el desarrollo de la distinción realizada, la incompatibilidad determinada legalmente, con lógica ratio iuris, recae en forma individual sobre quien ocupe el cargo de Ministro, dependiendo únicamente de su elección voluntaria para ocupar otras funciones y/o cargos públicos en forma simultánea.

En este supuesto, estamos en presencia de circunstancias en las cuales se le encomienda funciones del ministerio a cargo atendiendo a razones como: a) la necesidad y urgencia de designar a persona idónea en el cargo, b) la inmediatez de cumplir con las exigencias contractuales en curso, a efectos de impedir posibles perjuicios a las arcas patrimoniales de la provincia, c) razones de interés público, d) la obligación de no perjudicar el normal funcionamiento de una

<sup>3</sup> Constitución Provincial, artículo 81, inciso 5.  
<sup>4</sup> Ley de Ministerios N° 1666, artículo 2.



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
77	77
II	223



2015 - Año del Bicentenario del Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

DICTAMEN ALG N° 99/15  
4.-

Dirección de tal importancia para la provincia. Siempre, teniendo en cuenta que dicha designación lo es hasta tanto se formalice el nombramiento del Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad.

No obstante todo lo expuesto, resulta apropiado traer a consideración que la competencia del cargo ministerial de la cartera de obras y servicios públicos, comprende y se relaciona con la que compete al Presidente del Directorio de la Dirección Provincial de Vialidad. Ha sido el propio legislador el que ha delgado en forma específica al Ministro de Obras y Servicios Públicos la función de *“intervenir en la ejecución de los planes viales y en todo lo relativo a las relaciones con los programas y ejecuciones de Vialidad Nacional”*<sup>5</sup> (el resaltado nos pertenece).

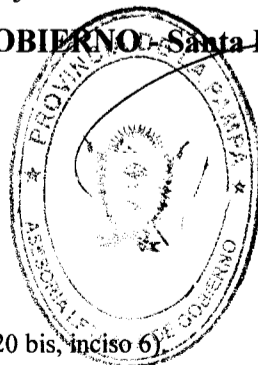
IV – Congruente con lo expuesto, dentro de la Administración Provincial se han llevado a cabo designaciones que se encontraban en idénticas condiciones fácticas, jurídicas y legales. Cabe citar como antecedente, el supuesto del Decreto N° 99/91, por el cual se designó al Señor Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas las funciones del Presidente del Directorio del Banco de La Pampa, sin desatender las funciones que le competente al cargo que ocupa.

En este supuesto, la designación efectuada fue elevada a la Cámara de Diputados, en virtud de que el nombramiento del cargo de Presidente de la institución bancaria requiere de la aprobación del Poder Legislativo.

Inclusive, cabe apreciar y hacer especial hincapié, que la intervención del cuerpo legislativo no sólo ratificó la designación sino también a ejercer otra función pública. Cabe mencionar, como dato relevante, que en aquella oportunidad la legislación a aplicar era idéntica a la actual.

V - En conclusión, fundado en el análisis desarrollado y en el antecedente precitado, se entiende, salvo mejor y más elevado criterio, el Decreto N° 389/15 es ajustado a derecho.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 19 AGO 2015



DANIELA M. VASGIA  
ABOGADA  
ASESOR LETRADA DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA

<sup>5</sup> Ley de Ministerios N° 1666, artículo 20 bis, inciso 6).

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
II	224